

RESOLUCIÓN No. 011 de 2023 (25 DE MAYO DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL 1-2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4473 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023.

RESUELVE

Articulo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha de aplazados de la Liga Betplay Futsal 2023:

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
RINCÓN BLANCO GERSON ARTURO Motivo: Conduc Art. 63-D CDU F		1° fecha Liga Betplay Futsal 2023	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal 2023
VARGAS DURÁN WILSON HARLEY Motivo: Vías de Art. 63-F CDU F		4° fecha Liga Betplay Futsal 2023	4 fechas	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal 2023
CARVAJALIN O PARADA GUSTAVO ADOLFO Motivo : Doble A Art. 60-2	Real Bucaramanga amonestación	4° fecha Liga Betplay Futsal 2023	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal 2023
MARTINEZ POVEDA EDSON JOHAO Motivo : Vías de Art. 63-F CDU F		4° fecha Liga Betplay Futsal 2023	4 fechas	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal 2023



BENAVIDES ZAMBRANO DAVID FERNANDO Leones de Nariño 2° fecha Liga Betplay Futsal 2023 1 fecha

Próximo partido de la Liga Betplay Futsal 2023

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol

Art. 63-A CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
REAL BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	4° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club ORIENTE CÚCUTA por la presunta infracción del artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) CDU FCF, en el partido disputado contra el Club REAL ANTIOQUIA en Pamplona, el 12 de mayo de 2023, correspondiente a la 3° fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 12 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo l<mark>ocal no p</mark>resentó cronómetro visible por lo cual se llevó el tiempo con cronómetro manual"

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ORIENTE CÚCUTA, por la presunta infracción del artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

En esa medida, se dispuso correr traslado al Club ORIENTE CÚCUTA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club ORIENTE CÚCUTA no se pronunció, con lo cual este Comité tendrá como ciertos los hechos plasmados en el informe arbitral, de conformidad con la señalado en el CDU FCF, respecto a la presunción de veracidad de los informes de los oficiales de partido.

Así las cosas, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ORIENTE CÚCUTA por la infracción al artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club ORIENTE CÚCUTA, para que en los próximos partidos presente el cronómetro digital que exige el campeonato, con el fin de velar por el buen desarrollo de la competencia. En caso de que se vuelva a presentar una situación relacionada con incumplimiento de las disposiciones señaladas en el reglamento, se procederá con una sanción más grave.



Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club UNIVERSIDAD DE MANIZALES en Pasto, el 13 de mayo de 2023. correspondiente a la 1º fecha de la Liga BetPlau Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 12 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Transcurridos 32 minutos y 21 segundos del partido, fue necesario detener el juego, ya que dos simpatizantes del equipo local (Leones de Nariño) iniciaron a vociferar canticos obscenos y racistas en contra del primer arbitro del partido, diciendo: negro hijo de puta, aprende a pitar, simio malparido, negro malo hijo de puta. Por lo anterior, el juego estuvo detenido durante 8 minutos mientras se solicitaba a la fuerza pública presente sacar a las personas en cuestión, quienes se rehusaban a abandonar las graderías del escenario."

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club LEONES DE NARIÑO, por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF.

En esa medida, se dispuso correr traslado al Club LEONES DE NARIÑO por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que el Club LEONES DE NARIÑO remitió descargos, mediante los cuales señaló lo siguiente:

Ante el informe arbitral en el que dos hinchas del conjunto Leones insultaron y agredieron verbalmente al árbitro central del compromiso, estas dos personas fueron sacadas por el equipo de seguridad privada del equipo, el comisario y la policía Nacional.

Entrando en la literalidad del Articulo 84 en su numeral 4 "Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego".

Realizando un análisis de la norma citada se evidencia que la Responsabilidad por la conducta de los espectadores, bajo la conducta impropia se cataloga cuando el acto ocasionado sea de violencia y este vaya desplegado con una conducta en contra de una persona o causar un daño a las cosas, para nuestro caso en particular si bien existe una persona un desadaptado social lanzan canticos ofensivos, estos son detenidos de inmediato y sacados del recinto deportivo lo que ocasiona una molestia, pero se logra seguir con el compromiso de futsal.

Es importante señalar que, dentro del mencionado informe arbitral, no se estipulo ninguna novedad adicional y que no existió ningún tipo de violencia en contra del Árbitro o algún jugador o demás actores deportivos, el encuentro deportivo trascurrió con normalidad y no se presentó incidente alguno.

Al respecto, este Comité se pronunciará bajo las siguientes consideraciones:

 Los clubes participantes en la Liga BetPlay Futsal son responsables de las conductas que despliegan sus espectadores en los encuentros deportivos, ya sea cuando oficien como locales o como visitantes. En esa medida, es deber de los clubes contar con todas las medidas necesarias para evitar un comportamiento impropio en los escenarios deportivos, pues, se debe velar por



Federación Colombiana de Fútbol

el respeto y la integridad de los participantes, ya sea jugadores, cuerpos técnicos y oficiales de partido.

- Adicionalmente, la organización del campeonato y el órgano de disciplina están trabajando conjuntamente para erradicar las situaciones de racismo que se presentan en los escenarios deportivos, razón por la cual se rechaza de plano cualquier actuación que promueva conductas racistas.
- Por otra parte, de conformidad con los descargos presentados se realiza un análisis del artículo 84 del CDU FCF, limitándose a que esta infracción únicamente se configura "cuando existe violencia y este vaya desplegado con una conducta contra una persona u cosa"; sin embargo, es importante señalar que el artículo del CDU FCF indica de manera clara cuáles son las conductas específicas que configuran la conducta impropia de los espectadores, esto es, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego.

En esa medida, los gritos injuriosos son una conducta que configura la conducta impropia de los espectadores, y más aún cuando los gritos y cánticos contienen expresiones de racismo.

- Ahora bien, en relación con las actuaciones desplegadas por el Club Leones de Nariño para evitar que la situación continuara, son válidas y valoradas por este Comité para el momento de imponer una sanción, no sin antes tener en cuenta que el club investigado ya cuenta con antecedentes disciplinarios¹ en el presente campeonato.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club LEONES DE NARIÑO, por la infracción al artículo 84 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suspensión de la plaza por una (1) fecha, haciendo claridad que la sanción se cumplirá en cualquier plaza en la que oficie como local el Club LEONES DE NARIÑO, en los términos del artículo 30º del CDU FCF.

Se advierte que la sanción pecuniaria deberá ser reducida al 50% de conformidad con el artículo 128 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ORIENTE CÚCUTA por la presunta infracción del artículo 48 Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club MOSQUERA CORPODEP FC en el municipio de Mosquera, el 21 de mayo de 2023, correspondiente a la 1° fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 21 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo Oriente Cúcuta presenta 8 jugadores de campo y dos miembros de cuerpo técnico"

¹ Resolución No. 008 de 2023 Art 5.

⁻

² Artículo 30. Jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas. La sanción de jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas impone a un club la obligación de celebrar un encuentro determinado sin asistencia de espectadores o de celebrarlo con un cierre parcial de sus tribunas.



Federación Colombiana de Fútbol

Cuerpo técnico disponibles:	
Kinesiólogo	
QUINTERO CALIXTO, GIANNI ALEXIS	
Delegado de campo	
RODRIGUEZ MARIÑO, ERIK MICHEL	\overline{V}
Entrenador asistente	
LOPEZ PALOMINO, ALEXANDER	V
Director técnico	-
MOROS CAMARGO, JUAN CARLOS	

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ORIENTE CÚCUTA, por la presunta infracción del artículo 48 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 48°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2023, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo seis (6) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."

Así las cosas, se dispone dar traslado al Club ORIENTE CÚCUTA, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

Original firmado LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro
(Salvamento de Voto)

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS
NAVARRETE
Secretario

SALVAMENTO DE VOTO A LA RESOLUCIÓN 011 DE 2023

Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2023.

CASOS: SANCIÓN IMPUESTA DE 4 FECHAS A:

- 1. VARGAS DURAN, WILSON HARLEY (2883584) CLUB ATL. SANTANDER.
- 2. MARTINEZ POVEDA, EDSON JOHAO (3489956) CLUB REAL BUCARAMANGA

COMPETICIÓN: LIGA BETPLAY FUTSAL

Con sumo respeto por la decisión mayoritaria de mis pares, me permito invocar las razones por las cuales hago salvamento del voto emitido con respecto al caso de la sanción impuesta a los jugadores anteriormente mencionados, en cuanto a que mis compañeros del Comité Disciplinario del Campeonato de la FCF acogieron la postura de sancionarlos con 4 FECHAS de suspensión, la cual es desproporcionada sin tener en cuenta el informe arbitral (en cuanto al fondo del asunto) y además del concepto técnico de la conducta violenta de las Reglas de Juego de IFAB y promulgadas por la FIFA, así:

EN CUANTO AL INFORME ARBITRAL:

Para el caso del jugador:

(2883584)VARGAS DURAN, WILSON HARLEY CLUB ATL. SANTANDER

El señor árbitro informa lo siguiente:

"Expulsado del juego en 38. min **Conducta violenta**, Ser culpable de conducta violenta, al golpear de un codazo en la cara a un jugador adversario" (subrayado y en negrilla fuera de texto)

Para el caso del jugador:

(3489956) MARTINEZ POVEDA, EDSON JOHAO, REAL BUCARAMANGA

El señor árbitro informa lo siguiente:

"Expulsado del juego en 20. min **Conducta violenta**, Emplea uso de fuerza excesiva o con brutalidad contra un adversario cuanto no le esta disputando el balón mediante un puño en la cara." (subrayado y en negrilla fuera de texto)

El oficial de partido informa sobre la CONDUCTA VIOLENTA, esto es independiente si fue con el codo, brazo o mano, etc, el informe es claro y se ajusta a lo dispuesto en las REGLAS DE JUEGO DE FIFA en lo referente al conceto de conducta violenta, así:

Infracciones sancionables con expulsión

Se deberá expulsar al jugador o suplente que cometa alguna de las siguientes infracciones:

- impedir mediante una infracción por mano un gol o evitar una ocasión manifiesta de gol (excepto en el caso del guardameta dentro de su propia área) o desplazar o volcar la portería intencionadamente (de modo que impida que la pelota atraviese la línea de gol)
- evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol de un adversario que se dirige a la portería del infractor mediante una infracción sancionable con un tiro libre (excepto aquellas situaciones descritas más abajo) cuando el guardameta defensor no esté defendiendo su portería;
- · juego brusco y grave (falta de extrema dureza);
- escupir o morder a alguien;
- conducta violenta.
- emplear lenguaje o actuar de modo ofensivo, insultante o humillante;
- recibir una segunda amonestación en el mismo partido;

Aquellos jugadores o suplentes que sean expulsados deberán abandonar igualmente las inmediaciones del terreno de juego y del área técnica.

Conducta violenta

Si un jugador se emplea o tiene la intención de emplearse con fuerza excesiva o con brutalidad contra un adversario cuando no le está disputando el balón, o contra cualquier otra persona, independientemente de si se produce o no contacto, la acción será considerada conducta violenta.

La conducta violenta puede ocurrir dentro o fuera del terreno de juego, estando o no el balón en juego.

No se debe conceder ventaja en el caso de conducta violenta, a menos de que se trate de una ocasión manifiesta de gol. En este caso, los árbitros deberán expulsar al jugador culpable de conducta violenta en la siguiente interrupción del juego.

Se recuerda a los árbitros que la conducta violenta a menudo conlleva un enfrentamiento colectivo de jugadores y, por tanto, deberán impedir esta situación con una intervención estricta.

Se deberá expulsar al jugador o suplente culpable de conducta violenta.

Esta conducta mientras suceda en el terreno de juego será tipificada como CONDUCATA VIOLENTA y no como VÍAS DE HECHO, como lo quieren hacer ver mis compañeros de Comité, lo cual agrava la sanción para el o los jugadores.

De acuerdo con el CDF-FCF, este tipo de conducta se tipifica en Literal (d) del Articulo 63, así:

d) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de trece (13) a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por ser culpable de conducta violenta contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido.

Por lo que considero que la sanción debería ser de 2 fechas de suspensión.

Por lo anterior, la Conducta Violenta para el caso en concreto, está relacionada con una **acción** de juego y contra un adversario (según informe arbitral), lo que quiere decir es que el balón estaba en juego más no en disputa. Cosa diferente son las vías de hecho (Una decisión contraria a lo dispuesto en las Reglas de Juego, lo que comúnmente llamamos "hacer justicia por mano propia"), la cual hace referencia a cuando un jugador sin estar en balón en juego, ni en disputa agrede mediante (codazos, puñetazos, patadas etc.) contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido.

Cuando el Código Disciplinario de la FCF hace referencia a estas conductas, las hace de forma separada, hasta el punto que las primeras concuerdan con las causales de expulsión tipificadas para los jugadores, así:

Infracciones sancionables con expulsión

Se deberá expulsar al jugador o suplente que cometa alguna de las siguientes infracciones:

- impedir mediante una infracción por mano un gol o evitar una ocasión manifiesta de gol (excepto en el caso del guardameta dentro de su propia área) o desplazar o volcar la portería intencionadamente (de modo que impida que la pelota atraviese la línea de gol)
- evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol de un adversario que se dirige a la portería del infractor mediante una infracción sancionable con un tiro libre (excepto aquellas situaciones descritas más abajo) cuando el guardameta defensor no esté defendiendo su portería:
- · juego brusco y grave (falta de extrema dureza);
- · escupir o morder a alguien;
- · conducta violenta.
- · emplear lenguaje o actuar de modo ofensivo, insultante o humillante;
- · recibir una segunda amonestación en el mismo partido;

- a) <u>Suspensión de una (1) a tres (3) fechas</u> y multa de seis (6) a doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol.
- b) <u>Suspensión de una (1) a tres (3) fechas</u> y multa de seis (6) a doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del jugador mediante una infracción sancionable con un tiro libre o penal.
- c) <u>Suspensión de una (1) a tres (3) fechas</u> y multa de seis (6) a doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por ser culpable de juego brusco grave (especialmente mediante el empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento en disputa del balón).
- d) <u>Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas</u> y multa de trece (13) a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por ser culpable de conducta violenta contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido.
- e) <u>Suspensión de cinco (5) a ocho (8) fechas</u> y multa de veintiuno (21) a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción si como consecuencia de la acción violenta se ocasionare daño físico o lesión, según la gravedad del hecho.

REGLAS DE JUEGO

CDU-FCF

Cosa diferente a lo que son las VÍAS DE HECHO que dice el CDU-FCF, dicha conducta esta tipificada para CUERPOS TÉCNICOS, DELEGADOS y OFICIALES que se encuentran fuera del terreno de juego y que para los jugadores se podría aplicar pero en situaciones igualmente fuera del contexto de un partido, esto es, por ejemplo en el caso que un árbitro o comisario reporte la conducta violenta en el camerino, zona mixta, etc.

En consecuencia, considero que la decisión debió atender a lo estipulado en el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, Artículo 63 Literal (d) con 2 fechas de suspensión para los jugadores mencionados.

Fecha ut supra,

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA Miembro Comité Disciplinario de la FCF